CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 6873/22, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN SUS ARTS. 41, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 73, 227, 230, 231, 235, 249, 274 Y LOS ARTS. DECRETO REGLAMENTARIO N° 6581/2022. ANEXO A DE LA LEY 6873/2022: 36, 43, 102, 129, 162, 163, 167, 169, 170, INC. D, E Y F, 171, 174. 178, 426, 427, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 443 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". N° 1031/2022.----------

RECIBIDO 25-07-2022 Liliana Técnica

A.I.N°:....1017...

Asunción, 25 de julio de 2022.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 6873/22, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus arts. 41, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 73, 227, 230, 231, 235, 249, 274 y los arts. Decreto Reglamentario N° 6581/2022. Anexo A de la Ley 6873/2022: 36, 43, 102, 129, 162, 163, 167, 169, 170, inc. d, e y f, 171, 173, 174, 178, 426, 427, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 443 y el Decreto del Plan Financiero del Poder Ejecutivo ", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que el acto normativo impugnado es inconstitucional, porque viola los artículos 46, 47, 74, 75 y 76 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido el domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRAMITE a la acción presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 6873/22, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus arts. 41, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 73, 227, 230, 231, 235, 249, 274 y los arts. Decreto Reglamentario N° 6581/2022. Anexo A de la Ley 6873/2022: 36, 43, 102, 129, 162, 163, 167, 169, 170, inc. d, e y f, 171, 173, 174, 178, 426, 427, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 443 y el Decreto del Plan Financiero del Poder Ejecutivo.----------

CORRER Vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaria los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL * SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA *

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 6873/22, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN SUS ARTS. 41, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 73, 227, 230, 231, 235, 249, 274 Y LOS ARTS. DECRETO REGLAMENTARIO N° 6581/2022. ANEXO A DE LA LEY 6873/2022: 36, 43, 102, 129, 162, 163, 167, 169, 170, INC. D, E Y F, 171, 174. 178, 426, 427, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 443 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". N° 1031/2022.----------

RECIBIDO 25-07-2022 Liliana Galvalis Técnico

A.I.N°: 1019

Asunción, 25 de julio de 2022.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 6873/22, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus arts. 41, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 73, 227, 230, 231, 235, 249, 274 y los arts. Decreto Reglamentario N° 6581/2022. Anexo A de la Ley 6873/2022: 36, 43, 102, 129, 162, 163, 167, 169, 170, inc. d, e y f, 171, 173, 174, 178, 426, 427, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 443 y el Decreto del Plan Financiero del Poder Ejecutivo; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra Ley N° 6873/22, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus arts. 41, 47, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 73, 227, 230, 231, 235, 249, 274 y los arts. Decreto Reglamentario N° 6581/2022. Anexo A de la Ley 6873/2022: 36, 43, 102, 129, 162, 163, 167, 169, 170, inc. d, e y f, 171, 173, 174, 178, 426, 427, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 443 y el Decreto del Plan Financiero del Poder Ejecutivo", en relación a la parte accionante; **Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción,** hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Scanned with CamScanner